



CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque

Radicado: 11001031500020220584101
Solicitante: Orlando Rafael Mercado Valeta
Demandado: Karina Espinosa Oliver
Asunto: Pérdida de Investidura de Congresista

ACLARACIÓN DE VOTO

De manera respetuosa aclaro mi voto, porque si bien comparto el sentido de la decisión adoptada el 1 de agosto de 2023, en cuanto declaró que había operado la cosa juzgada, por haberse definido el aspecto objetivo de la causal de inhabilidad, en la sentencia del 13 de julio de 2023, que decidió la acción electoral, con fundamento en la misma causal, en los términos del párrafo del artículo 1 de la Ley 1881 de 2018, a mi juicio, debió declararse en la parte resolutive de la sentencia que se negaba la pretensión de la demanda, por no haberse configurado el elemento subjetivo de la causal. Es cierto que en el caso concreto no hubo necesidad de valorar dicho aspecto, por sustracción de materia, en consideración a que no se configuró el elemento objetivo, pero la sentencia de pérdida de investidura guardó silencio sobre el particular y se limitó en su parte resolutive a estarse a lo resuelto en el proceso electoral, lo que me obliga a precisar que esto no significa que el aspecto subjetivo desaparezca como supuesto de la presente acción o medio de control y, en consecuencia, que sobre el mismo debe tomarse decisión de fondo.

Atentamente,

Firmado electrónicamente
MARÍC ADRIANA MARÍN
Magistrada

Fecha ut supra.